

CIRCULAR-TELEFAX 12/2002

México, D.F., a 13 de marzo de 2002.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de su Ley, con el objeto de evitar que los intermediarios que mantienen posiciones en valores bancarios y gubernamentales denominados en moneda nacional y en Unidades de Inversión, cuya duración sea mayor a un año y los adquieran con recursos provenientes de operaciones de reporto a corto plazo, asuman riesgos no evaluados; coadyuvar a un sano desarrollo del sistema financiero y simplificar la regulación vigente, ha resuelto modificar los numerales M.41., M.42. primer párrafo, M.83 primer párrafo, M.93.1 primer párrafo, adicionar un último párrafo a los numerales M.41.12.1 y M.42.22, respectivamente, así como derogar los numerales M.44., M.44.1, M.44.2, M.44.3 y el Anexo 27, todos ellos de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

"M.41. OPERACIONES CON TÍTULOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL.

Para efectos del presente numeral, se entenderá por Títulos Bancarios: a los certificados de depósito a plazo; a las aceptaciones bancarias; a los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; al papel comercial con aval bancario y a los bonos bancarios."

"M.41.12.1 Negociación.

...

Sólo podrán realizar operaciones de reporto con el carácter de reportadas sobre: a) bonos bancarios denominados en moneda nacional y en Unidades de Inversión con tasa

de rendimiento fija, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a 360 días, y b) bonos bancarios denominados en moneda nacional y en Unidades de Inversión con tasa revisable en forma periódica cuyo plazo, entre las fechas en que se realice la revisión, sea mayor a 360 días, aquellas instituciones que cuenten con autorización para celebrar Operaciones a Futuro, o de Opción o de Swap, sobre tasas de interés reales o nominales en términos del numeral M.52.2."

"M.42. OPERACIONES CON VALORES EMITIDOS O AVALADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, Y EMITIDOS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por valores gubernamentales a los:

..."

"M.42.22. REPORTOS.

...

Sólo podrán realizar operaciones de reporto con el carácter de reportadas sobre: a) valores gubernamentales con tasa de interés fija, cuyo plazo de vencimiento sea mayor a 360 días denominados en moneda nacional y en Unidades de Inversión, y b) valores gubernamentales denominados en moneda nacional y en Unidades de Inversión con tasa revisable en forma periódica cuyo plazo, entre las fechas en que se realice la revisión, sea mayor a 360 días, aquellas instituciones que cuenten con autorización para celebrar Operaciones a Futuro, o de Opción o de Swap, sobre tasas de interés reales o nominales en términos del numeral M.52.2."

"M.44. Derogado."

"M.44.1 Derogado."

"M.44.2 Derogado."

“M.44.3 Derogado.”

“ANEXO 27 Derogado.”

"M.83. **EXCESOS AUTORIZABLES A DIVERSOS REGÍMENES.**

El Banco de México podrá autorizar excesos a los límites a que se refieren los numerales M.13.2, M.61.3 y M.63.3, hasta por cinco días naturales en un periodo de doce meses por cada límite, siempre que a satisfacción del propio Banco éstos hayan derivado de errores administrativos y, dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles bancarios contado a partir de la fecha en que se verifique el exceso de que se trate, se presente a la Subgerencia de Seguimiento de la Regulación una comunicación debidamente suscrita por funcionarios con facultades para ejercer actos de administración, en la que:

..."

"M.93.1 **EXCESOS A DIVERSOS REGÍMENES REGISTRADOS CON ANTERIORIDAD AL 16 DE MARZO DE 2001, QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE SANCIÓN.**

Banco de México ha considerado que los excesos a los límites a que se refieren los numerales M.13.2, M.61.3 y M.63.3, en que hayan incurrido esas instituciones hasta por cinco días hábiles bancarios en períodos de doce meses durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 15 de marzo de 2001, han sido originados por errores administrativos en cuya comisión no medió mala fe. Por lo anterior, ha resuelto autorizar a esas instituciones a considerar el importe de los excesos de referencia dentro del límite máximo autorizado, aplicable a cada uno de los regímenes señalados.

..."

Transitorios

Primero.- La presente Circular-Telefax entrará en vigor el 14 de marzo de 2002.

Segundo.- Lo previsto en la presente Circular-Telefax en relación con la derogación del régimen de tenencia neta de títulos bancarios y gubernamentales a que se refieren los numerales M.44., M.44.1, M.44.2, M.44.3, así como el **ANEXO 27**, todos de la Circular 2019/95, será aplicable en forma retroactiva al 1º de noviembre de 2001. Lo anterior, siempre y cuando las operaciones de que se trata no hayan sido objeto de sanción por el Banco de México.

Tercero.- Las instituciones que a la entrada en vigor de la presente Circular-Telefax, tengan celebrados reportos, con el carácter de reportadas, sobre títulos bancarios o valores gubernamentales de los previstos en el último párrafo de los numerales M.41.12.1 y M.42.22. y no cuenten con autorización para celebrar Operaciones a Futuro o de Opción o de Swap, sobre tasas de interés reales o nominales en términos del numeral M.52.2, no podrán prorrogar el plazo de dichas operaciones.